EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIX | PALMA 12 DE DICIEMBRE DE 1891. | NÚM. 49

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.°, derecha. | ADMINISTRACIÓN.—San Pedro Nolasco, 7, pral.

SECCIÓN DOCTRINAL

APTITUDES

QUE DEBEN ADORNAR AL MAESTRO

Yo creo que el Maestro debe, ante todo, ser artista, y como tal, debe tener un bello ideal, á cuya realización debe propender con todo el poder de su inteligencia, poniendo á su servicio todas las facultades de su espíritu.

Ese ideal no debe ser, como en el artista, creación de la fantasía, sino el resultado de su observación y de su estudio; ese ideal del Maestro debe ser el punto de mira á que ha de dirigir sus esfuerzos todos.

Es la visión clara de la instrucción racional del niño, física, moral é intelectual, llevada á cabo en el orden y con la graduación marcada por la naturaleza.

El Maestro debe trazarse en su mente un plan completo de enseñanza, marchar hacia un fin prefijado de antemano, y cada uno de sus pasos no debe ser sino la continuación de otro, bien cimentado, que á su vez será el eslabón de uno nuevo en la cadena de los conocimientos que ha de trasmitir á sus educandos.

Si este ideal no existe bien definido en la mente del educador, si él no tiene concebido y prolijamente estudiado su plan de enseñanza, si no analizó escrupulosamente cada paso buscando en cada una de las cuestiones que habían de ser propuestas á los niños, los inconvenientes que había de presentar la fácil comprensión de ella, si no buscó el modo de ilustrarla convenientemente y supo prevenir hasta las preguntas que había de originar el asunto, objeto de cada lección, no es buen Maestro, le falta la preparación necesaria, le falta la base, la condiciòn indispensable para que pueda dar una enseñanza bien cimentada y, por lo tanto, su obra imperfacta estará destinada á sufrir el fin de esos castillos de naipes que el menor viento derriba.

Su éxito será el de un actor que se presentase á la escena sin tener estudiado convenientemente el papel que había de desempeñar. Sin rumbo fijo, sin objeto bien definido, la obscuridad más completa reinará en sus ideas. y para dar una lección se preparará á su modo, es decir, según lo aconseje el primer texto de pedagogía que le venga á la mano y tal vez consultando para la enseñanza de una materia un autor que aconseje un procedimiento distinto de aquel que emp'eara para otra.

Esta enseñanza sin conexión, indefinida, es tan perjudicial al alumno como la ignorancia misma.

El Maestro debe hacer de cada lección un objeto de profundo estudio, algo que debe preocuparle; la lección más sencilla debe prepararla, porque en la enseñanza no hay cosas pequeñas, ni es posible enmendar lo que una vez se ha hecho.

Puede el artista borrar del lienzo la línea que haga perder la belleza del conjunto; puede el escultor retocar en su figura lo que encuentre defectuoso; pero no se borrará de la mente del nino la idea que en él se sembró. ni se retocará en su cerebro la falsa concepción que pudo haber adquirido de un objeto cualquiera.

De ahí la necesidad de que la enseñanza, para ser provechosa, tenga que ser gradual y sistemática.

Por lo general, los niños torpes son la obra de los malos Maestros.

Una vez que el educador tiene fijado su plan de enseñanza, ajusta á él todos sus procedimientos, y puede al implantarle modificar aquello que crea conveniente ó ampliarlo también, según las necesidades de la clase. Esta enseñanza, graduada convenientemente y convenientemente trasmitida, es de seguro resultado, pues los niños en cada lección adquieren una idea que asocian á las ya adquiridas, y sin esfuerzo, sin darse cuenta ellos mismos, encuéntranse al cabo de un corto tiempo con un regular caudal de nociones claras y precisas que constituyen la base de los conocimientos en la primera edad.

Para que ese ideal exista tal como debe ser, es necesario que el Maestro conozca las métodos y procedimientos de enseñanza; su preparación ha de ser tal que pueda hacer adopción de todo lo bueno que en ellos encuentre, de lo que forma un conjunto que reconoce por base los principios en que cada uno se funda.

La bondad de los procedimientos que ha de emplear en su obra educacional ha de estar demostrada por la experiencia, á la que debe ayudar su observación particular.

Para la concepción de ese ideal y su realización, es necesario que el Maestro sea tal por su instrucción y su dedicación, ayudado por el carácter.

JUANA BLANCO.

(De *La Revista Escolar*.)

ANALISIS LOGICO.

La generalidad de los hombres descienden al sepulcro no solo sin haberse conocido á sí propios sino tambien sin haberlo pretendido.

Antes de entrar en el análisis de la precedente cláusula vamos á indicar algunas ideas que consideramos pertinentes para justificar el plan que más tarde pensamos seguir en su exposición.

Tiene el análisis lógico muchos puntos de contacto con el gramatical razonado, existiendo, en nuestro concepto, sólo algunas diferencias, casi accidentales y que hasta cierto punto demuestran la sin razón de esa valla inexpugnable que entre uno y otro han pretendido establecer no pocas autoridades en esta materia.

La extensión en la apreciación y el tecnicismo empleado por cada uno, son, en esencia, los caracteres diferenciales que los distinguen.

El lógico analiza el fondo del discurso; el gramatical estudia la forma; mientras el primero prescinde de las reglas y principios particulares del idioma y aplica las leyes lógicas para el estudio del juicio exteriorizado por la palabra y de sus elementos constitutivos, el segundo sin perder de vista que las palabras y oraciones son expresión genuina de las ideas y de los juicios, aplicando en parte las leyes lógicas (porque en absoluto no puede prescindir de ellas) en la apreciación de las diversas oraciones gramaticales, tiene su asiento en el estudio de los principios y reglas particulares del idioma.

En este sentido, el análisis lógico es más general; más filosófico; el gramatical es más particular y variable, sujeto al capricho de las diversas formas que el uso introduce en el lenguaje.

En cuanto al tecnicismo por cada uno empleado, es bien sabido que mientras uno llama á una palabra sujeto el otro le denomina nominativo, que lo que en lógica se llama complemento directo denomínase acusativo en gramática y lo propio sucede con los atributos y verbos, con los complementos y los diferentes casos gramaticales.

Esto sentado, entremos en materia.

La cláusula propuesta está usada en sintaxis figurada, no por alterarse el orden lógico de las palabras si no por haberse hecho uso de la elipsis suprimiendo los términos esenciales de una proposición lógica.

Desapareciendo la elipsis dirá: *La generalidad de los hombres descienden al sepulcro no sólo sin haberse conocido á sí propios sino que también descienden al sepulcro sin haber pretendido conocerse á sí mismos.*

Dos proposiciones lógicas encierra la anterior cláusula por ser dos los juicios determinados y claramente definidos que en ella se expresan. De las dos proposiciones, una, atendidos sus especiales caracteres, es *principal absoluta*, desempeñando la otra el oficio de *principal retativa.*

Haciendo la descomposición resulta:

PROPOSICIÓN PRINCIPAL ABSOLUTA: *La generalidad de los hombres descienden al sepulcro sin haberse conocido á si propios:*

ID. PRINCIPAL RELATIVA: *La generalidad de los hombres descienden al sepulcro sin haber pretendido conocerse á si mismos.*

A la primera la denominamos proposición *principal absoluta* por expresar el pensamiento dominante, el de más capital importaucia, tener valor propio, absoluto é independiente de toda proposición y caracterizarla el verbo en modo indicativo, sin que la preceda ninguna preposición, conjunción ni adverbio conjuntivo.

Considerada en sí misma, esto es, por la naturaleza de los términos que la integran, es oración *implícita* porque el atributo lleva envuelta la cópula; *compleja* por estar modificados sus términos esenciales por términos puramente accesorios, y *directa* porque en su expresión se ha guardado el orden que exige la sintaxis regular ó natural.

Sus términos lógicos esenciales son:

Sujeto lógico . .	*La generalidad de los hombres.*
Atributo. . . .	*Descienden al sepulcro sin haberse conocido á si propios.*

La generalidad de los hombres: Es sujeto lógico por expresar no sólo la palabra que designa el ser sobre el que se afirma un juicio sino también todas las palabras que modifican la significación de este ser; es sujeto simple por no revelar más que una sola idea, y complejo porque la idea que revela está modificada por un complemento de principio (*de los hombres*) llamado genitivo en gramática.

Descienden al sepulcro sin etc.: Es atributo por expresar la idea modificada que imputamos al sujeto; el atributo gramatical *(descienden)* envuelve en sí á la cópula ó nexo (*son)* por cuyo motivo da á la oración el carácter de implícita; es atributo simple por no indicar más que una sola atribución y complejo por hallarse completada dicha atribución por dos complementos, uno de idea y otro de juicio.

El complemento de idea fórmanlo las palabras *al sepulcro*, que por expresar que recibe no la acción directa sino la acción indirecta del verbo de una manera forzada le denominamos *complemento indirecto*, el cual vá precedido de la preposición *á* y representa el caso de dativo gramaticalmente considerado.

El complemento de juicio lo forman las palabras *sin haber pretendido conocerse á si propios*, por que si bien en la forma parece simplemente un complemento circunstancial de modo, en el fondo encierra una verdadera proposición, equivalente á esta: *Sin que los hombres se hayan conocido á si propios.*

Esta proposición es implícita, compleja y pleonástica, lo primero por ir envuelta la cópula en el atributo; lo segundo por estar modificado el atributo con un término accesorio, y lo tercero por hallarse redundante un complemento directo ó acusativo (*á si propios*).

Sus términos lógicos esenciales son.

Sujeto lógico y gramatical.	*Los hombres.*
Atributo.	*Hayan conocido á si.*

El sujeto es simple é incomplejo porque no revelando más que una idea, esta no recibe modificación alguna.

El atributo es simple por no expresar más que una sola idea atributiva y complejo por ser esta modificada por un complemento directo (*se ó á sí*) sobre el cual recae directamente la acción del verbo al ser su término objetivo.

A la segunda proposición lógica que consideramos existente en la cláusula, la denominamos *principal relativa* por depender en parte su sentido de la principal absoluta á la cual se refiere, envolviendo también un juicio determinado y claramente definido; caracterizándola su verbo en indicativo y el ir precedida de la conjugunción *sino que*.

En si misma considerada es *implícita, compleja y directa* por llevar envuelta la cópula en el atributo, modificarla varios complementos y estar expresada en orden á la sintaxis regular.

Sus términos lógicos esenciales son:

Sujeto lógico. . . .	*Los hombres.*
Atributo.	*Descienden al sepulcro sin haber pretendido conocerse á si mismos.*

Son paralelos los términos de esta oración á los de la anteriormente analizada y sería monótono repetir el razonamiento empleado en el estudio razonado de cada uno de ellos.

Sólo diremos que el complemento *sin haber pretendido ccnocerse á si mismos*, forma también una verdadera proposición y por lo mismo un complemento de juicio equivalente á *Los hombres no hayan pretendido conocerse á si mismos*.

Haremos notar, por último, que el sujeto de las dos proposiciones lógicas está usado en singular y sin embargo el verbo se expresa en plural. Esto es debido á que dicho sujeto está representado por un nombre colectivo y siempre que esto sucede, está autorizado por los clásicos poner el verbo ya en singular ya en plural, sin que por ello se falte á la concordancia; pues en el primer caso se atiende á la estructura material de la palabra y en el segundo á la significación. como lo prueba el P. Mariana al decir. *Esta jente edificaron la ciudad de Velia.*

FRANCISCO CANÒS.

Castellón, Noviembre 1891.

(*El Magisterio Valenciano.*)

NOTICIAS GENERALES

Dcie *El Magisterio Español*:

«BANDO EJEMPLAR.—Por la Alcaldía de Valencia se ha publicado el siguiente importantísimo bando.

«Uno de los principalísimos deberes de las autoridades en todo pueblo culto es velar por la educación é instrucción de los niños, pues aunque este deber recae en primer término sobre los padres, muchas veces éstos, por desconocer que es tan indispensable á sus hijos satisfacer las necesidades de la inteligencia como las necesidades físicas, descuidan la obligación que tienen de procurar que en vez de hombres incultos que apenas se diferencian de los seres inferiores, sean hombres que comprendan los dictados de la razón, sepan sujetar á ellas las determinaciones de la voluntad y puedan ayudar al resto de sus conciudadanos en la obra de perfeccionamiento y de progreso que realiza la humanidad.

Inspirándose en estos propósitos, nuestras leyes contienen sabias disposiciones que, cumplimentándolas, mejorarán rápidamente el estado de cultura de nuestro pueblo y evitarán que la estadística nos muestre la existencia de esa gran masa de ciudadanos que ni siquiera saben leer ni escribir.

Esta Alcaldía, pues, convencida de la bondad de las disposiciones legales que sobre esta materia rigen, y no encontrando razón alguna que abone el incumplimiento en que ahora se hallan, ha resuelto que se observen con todo rigor las ordenanzas municipales, el art. 8.° de la ley de Instrucción pública y procurar la aplicación del artículo 603 del Código penal.

Al efecto ha dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Todo niño que se encuentre vagando por las calles será conducido á su domicilio y denunciados sus padres á la tenencia alcaldía correspondiente.

2.ª Los tenientes de alcalde impondrán

á los padres denunciados la multa correspondiente por infracción de las ordenanzas, y además, si no acreditan que sus hijos concurren á alguna Escuela ó establecimiento de instrucción, otra multa de 0'50 á 5 pesetas.

3.ª En caso de reincidencia ó cuando concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, los tenientes de Alcalde denunciarán á los padres al Juzgado municipal como responsable de la falta que castiga con cinco ó quince días de arresto el artículo 603 del Código penal.»

Del mismo colega:

Resultados satisfactorios.—De un colega de Guadalajara copiamos las siguientes líneas, honrosas para el Gobernador de la provincia y satisfactorias para el profesorado de la misma:

«Del estado que ha remitido á la Inspección general de primera enseñanza en 10 del actual la Junta de Instrucción pública de esta provincia, se ve con claridad que las gestiones que viene haciendo en pro del pago de los Maestros nuestro digno Gobernador civil D. Cándido Soldevila, son todo lo más lisonjeras y satisfactorias que se pueden desear, pues en el actual trimestre han sido satisfechas 136.414'85 pesetas, es decir, el importe de trimestre y medio, cantidad de demasiada consideración, dado el estado tan lastimoso por que atraviesa nuestra pobre provincia.

Jamás el Magisterio primario olvidará que tiene un buen padre, y ojalá sus antecesores hubieran tomado con tanto afán tan ruda tarea, que en la actualidad ya hubiera desaparecido por completo en nuestra comarca la situación angustiosa de que há tiempo venía sufriendo la clase.»

El Sr. Soldevila tiene bien ganado un aplauso de los Maestros y de todos los amantes de la instrucción. El profesorado de Salamanca no olvidará seguramente aquella fecunda campaña sostenida con tesón y energía por el Sr. Soldevila, no sólo en la cuestión de pagos, sino en cuanto tenía relación con la enseñanza y podría contribuir á fomentarla.

Hombres de tal temple necesita el Maestro para cobrar sus haberes. Algunos van apareciendo ya animados de ese deseo y dotados de las necesarias energías, y los resultados en sus provincias no se han hecho esperar.

Pero falta mucho que andar todavía. Quedan aún, por desgracia, Gobernadores que parecen dormir el sueño de los justos, sordos á todas las excitaciones y entregados á la indiferencia más paradisiaca.

¿A qué esperan para poner en práctica las órdenes superiores? Porque de ellos depende en la generalidad de los casos que los Maestros cobren.

Sigan el ejemplo del Sr. Soldevila y de algunos otros de que hemos hecho ya mención y cumplirán con un deber, que les será agradecido por el profesorado y por cuantos se interesan por la cultura general.

En la Exposición internacional de ciencias geográficas últimamente celebrada en Berna, han obtenido primeros premios el general Gómez de Arteche, el inspector general de minas D. Federico de Botella y la institución libre de enseñanza, con mención especial de los Sres. D. Rafael del Torres Campos y D. Bartolomé Cossío.

El Congreso geográfico reunido al mismo tiempo en dicha ciudad, acordó formar un mapa de la tierra en escala de 1: 1.000.000, y en representación de España nombró vocal de la comisión constituida al efecto al presidente de nuestras sociedades geográficas, don Francisco Coello.

De *La Educación*:

«*La Verdad*, periódico que fué del malogrado Sr. Aguileta, anuncia que volverá á publicarse, á cargo de una sociedad de Maestros, amigos del difunto, desde el primer domingo de Diciembre próximo, si el número de los que renueven y paguen la suscrición basta á cubrir los gastos.

En este caso, será Director del colega, el Sr. D. Raimundo Gómez Tutor, Maestro de las Escuelas públicas de Madrid.

Deseamos sinceramente que pueda volver á publicarse *La Verdad*, continuando sus valientes y honrosas tradiciones.»

Del citado colega:

«Parece que el Inspector general, don Santos Robledo, se propone visitar, en breve, la Escuela Normal Central de Maestras.

No estaría demás que visitase la Central de Maestros, para ver si cada Profesor asiste reglamentariamente á clase, lo cual no afirmamos ni negamos, porque no lo sabemos, aunque se murmura que alguno ó algunos de dichos Profesores no explican el programa completo, lo cual no creemos sea cierto, porque el Sr. Sarrasí no había de tolerarlo tampoco.

Porque, para trabajar cobran.»

Continúa el mismo colega:

«¿Cómo se llama V. S., Sr. Gobernador de Cuenca?

Para estamparlo en letras de molde.

***

Continúa asegurándose que está firmado y próximo á publicarse el decreto mandando disolver la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, que no se ha renovado desde que se creó, hace más de seis años.

Háblase de poner un Comisario regio con grandes facultades, y hasta se indica el nombre de quién ha de desempeñar este cargo.»

De *La Escuela* los tres sueltos siguientes:

«Cada uno cuenta de la feria según le va en ellas. Para los que sin preparación alguna, se presentaban en las oposiciones de provincias en busca de gangas y no lograban con las misivas su intento, los jueces eran cualquier cosa. Para quien saca astilla de la *centralización* de los ejercicios, ¡qué caballeros, honrados y... todo lo terminado en *isimo*, son los que antes de ejercitar prometen y luego cumplen la oferta! Si al año de ejercitar se visitasen las Escuelas de los agraciados, por el Tribunal, es posible que alguno pidiera volverse.»

«Si lo que ha inventado para engañar dando una falsa instrucción que sólo sirve para mal decir palabras, se hubiera empleado en enseñar el mayor número de ideas, otra sería la suerte de la primera enseñanza. Empezó bien; pero entraron en mal hora las personalidades, empezaron á distinguirse los menos distinguidos en laboriosidad y pericia y la farsa se ha apoderado de la situación.»

Leemos:

«Merced á las activas gestiones practicadas por el ilustrado Profesor de la Normal Central, y vicepresidente de la Diputación de Madrid, Sr. Cemboraín España, dicha corporación ha abierto el pago del aumento gradual á los Maestros y Maestras de esta provincia.

La conducta que en esta, como en otras muchas ocasiones sigue el Sr. España para con sus compañeros de profesión no merece sino sinceros elogios; y yo se los tributo muy gustosos desde las columnas de *La Escuela*.»

Esperamos fundadamente que nuestra Excma. Corporación imitará á la de Madrid dándose, por quien corresponda, las órdenes oportunas, á fin de que se abra el pago del aumento gradual de sueldo.

Continúa girando la visita extraordinaria á las Escuelas de distrito el digno Inspector general de enseñanza Sr. Robledo. Parece que ya ha dado cuenta á la superioridad de ciertos hechos que ha debido corregirse hace mucho tiempo, de todos modos no cabe duda que la visita del Sr. Robledo será beneficiosa para los intereses de la enseñanza y de los Maestros.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 12 DE DICIEMBRE DE 1891.

Consecuentes con los compromisos contraidos con nuestros comprofesores, insertamos á continuación un artículo referente á la malhadada contribución de Consumos, que hallamos en nuestro ilustrado colega, *El Extremeño*, juntamente con la resolución de la Superioridad, respondiendo á una instancia de varios compañeros de la provincia de Gerona.

LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

De periódico en periódico circuló el año último un artículo referente á la contribución de consumcs, ó sea la cuota que deben satisfacer los señores maestros, según sea el sueldo que disfruten, basando aquella en la Real orden de 11 de Mayo de 1872 y el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1881. Quisimos terciar entonces en la cuestión, con el objeto de evitar ilusiones á muchos de nuestros lectores; pero creíamos que sería ya tarde, porque el plazo es fijo y terminante para las reclamaciones que deseen producirse luego de publicado el repartimiento por el Municipio.

Como de costumbre, han empezado á venir algunas consultas de los señores Maestros acerca de lo que les corresponde satisfacer por la contribución de consumos, según el sueldo que respectivamente disfrutan, y á esta categórica pregunta tenemos el sentimiento de no poder contestar de un modo preciso ó que no dé lugar á dudas. Ni la Real orden de 11 de Mayo de 1872, ni el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1881, que se invocaron el año último de un modo tan terminante, son ley en la materia. Estamos en el deber de decir á nuestros lectores la verdad pura y sin ambajes: es preferible decirles que están poco menos que á merced de la voluntnd de *caciques* de la población, que alimentarles de esperanzas que no pueden pasar de ser ilusorias.

Para quitarles toda esperanza vana, para que se convenzan de que no hay un tipo fijo en lo referente á la contribución de consumos, nos limitaremos á reproducir la Orden de 25 de Enero de 1888, dictada á consecuencia de la razonada y justa petición de los Maestros de Gerona.

Con el contenido de dicha Orden y principalmente con algunos de los *Considerandos*, ya dijimos en el número 24 de 1888 que no podíamos estar conformes, porque se tiene una idea asaz exagerada respecto á la posición social de los maestros; pero como nuestra conformidad ó disconformidad no destruye el efecto de lo que en ella se dispone, nos limitaremos á aconsejar nuevamente á nuestros lectores que procuren tener las mejores relaciones con las autoridades locales por lo que respecta á este asunto.

Expuestas con la franqueza que acostumbramos las explicaciones pertinentes á este asunto, insertamos, para que se vea el fundamento de nuestro pesimismo en esta cuestión, la Orden de 25 de Enero de 1888, concebida en estos términos:

«RESOLUCION.»

ADMINISTRACION DE PROPIEDRDES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE GERONA

Negociado de Consumos.

La Dirección general de Impuestos, en orden fecha 25 de Enero próximo pasado, comunica al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la Real orden siguiente:—«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente: —Excelentísimo señor: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los maestros de instrucción primaria de varios pueblos de la provincia de Gerona, solicitando que por el mismo se dicte una ley que modifique la forma actual de tributar por consumo en cuanto á ella se refiera, y que se les coloque en los repartimientos en la misma categoría que los jornaleros; Resultando que fundan su pretensión sn varias consideracio-

nes de las que ninguna quede ser admisible, no tanto por no existir en el Reglamento de Consumos disposición ninguna que lo autorice. cuanto por no ser posible establecer la modificación que se pretende, sin convertirla en un verdadero privilegio que no abona niuguna de las razones expuestas por los inreresados; Considerando que dado el espíritu y letra del párrafo 2.º del artículo 255 del Reglamento de Consumos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es posible alterar en estas disposiciones establecido, tocante á la forma en que hayan de ser clasificadas las distintas categorías de contribuyentes; Considerando que no hay tampoco término de comparación entre el jornal de un obrero, las más de las veces eventual y variable según las épocas y loca lidades, con el sueldo fijo y otras utilidades que los maestros disfrutan, tales como los rendimientos que obtienen por remuneración de niños pudientes, sin contar con los que pueda producirle la situación pecunaria de sus familias, llamadas á contribuir al impuesto que dado su carácter personal, debe satisfacer por igual con arreglo al consumo que cada cual efectúe; Considerando que la base niveladora de que tiene que partir este género de tributaciones es muy difícil de apreciar, para que sobre ella puedan modificarse con ligereza las disposiciones hoy vigentes, pudiendo tan solo serlo por las Juntas repartidoras de las distintas localidades, razón por la que el Reglamento las ha conferido facultades de clasificar á los tributantes, en las diversas categorías del impuesto; Considerando que no es tampoco admisible declarar que el consumo de un maestro sea igual al de un jornalero, hallándose colocado aquél por razón de su cargo en distanta situación que éste; y Considerando por último que si se hiciera la declaración pretendida, serían innumerables las reclamaciones que se producirian por otra multitud de entidades colocadas en iguales circunstancias que los reclamantes: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la solicitud de que queda hecho mérito. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

D.ª Dolores Roca y Molines ha sido nombrada, mediante concurso, Maestra de una las Escuelas públicas de niñas de Andraitx.

¡Que le sea enhorabuena!

El digno Presidente del Círculo Mallorquin, ha tenido la galantería de invitarnos á la audición músical que dió el miércoles en los vastos y elegantes salones de aquella Sociedad, el distinguido concertista de guitarra, D. Francisco Tárraga.

Agradecemos á nuestro particularamigo, Sr. Bosch, tan señalada atención, aunque nuestras excesivas tareas no nos permitieron gozar de las melodías de tan distinguido concertista.

ULTIMA HORA

La Excma. Diputación provincial acaba de dar las órdenes oportunas, para que inmediatamente se abra el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros que ocupan las tres primeras clases del Escalafón.

Debemos advertir á nuestros comprofesores que, para facilitar dicha operación el cobro se efectuará mediante el correspondiente habilitado. Creemos, pues, que el lunes próximo estarán ya en poder de dichos señores las cantidades necesarias para verificar el pago.

Enviamos, por tanto, en nombre de los Maestros agraciados, las más expresivas gracias á tan distinguida Corporación, y de un modo especial á su digno Presidente, por la atención en vez de los pobres mentores de la niñez, quienes hace ya muchos meses que no perciben ni un céntimo de sus mezquinos haberes.

Imprenta de Bartolomé Rotger